Rama Judicial Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá. República de Colombia

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036-2021-00085 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** (Reivindicatorio) promovida por DEIBER SEBASTIAN SASA DIAZ contra ADELMO BONILLA MARTIN y MARCO FIDEL BONILLA MARTIN, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- **1.** La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho de manera virtual.
- 2.- Previenen el actor, que para la fecha de presentación de la demanda, ha ocupado el bien con las calidad de dueño y señor, razón por la cual, pide se declare la adquisición por prescripción extraordinaria.
- **3.** La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 375 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
- **4.** Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp.

Por tal motivo se:

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la presente demanda de (REIVINDICATORIA) promovida por DEIBER SEBASTIAN SASA DIAZ contra ADELMO BONILLA MARTIN y FRANCO FIDEL BONILLA MARTIN

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso



Rama Judicial Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá. República de Colombia

Emplácese a los demandados y personas indeterminadas, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos respecto del inmueble. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, e instálese la valla con su

respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el Num. 7 del art.

375 ibídem.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con los

señalado en el artículo 590 numeral 2..

Se reconoce personería adjetiva al Dr. JUAN CARLOS MARTIN DIAZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del

poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usados por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

MF



Rama Judicial Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá. República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No013

21 DE ABRIL DE 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7a2f29fb888a8a9efcd7a2dfb14e80b821f3a739885569bd99154ae7dbf1df9

Documento generado en 17/04/2021 10:27:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica